



Firmado digitalmente por:
GARCIA COBIAN CARDENAS
Carmen Rosa FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/03/2021 18:47:35-0500



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0006 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 23/03/2021

VISTOS:

El Memorando N° 446-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 245-2021-MINAGRI- DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 010-2021-Pachuca/IAO, y el Informe Legal N° 084 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, disponiendo en la primera disposición complementaria final que en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles se apruebe el Manual de Operaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, la cual subsiste y tiene plena vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, AGRO RURAL y el CONSORCIO W&C INGENIEROS, suscribieron el Contrato N° 106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac*"- SNIP 273694 por un monto de S/ 224,070.00 (Doscientos veinticuatro mil setenta con 00/100 soles), incluido el IGV y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, que incluye los quince (15) días para la etapa de informe inicial y quince (15) días para el periodo de recepción, entrega de informe final y los documentos para la pre liquidación de la obra;

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN, suscribieron el Contrato de Obra N° 71-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra "*Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac*"- SNIP 273694, por un monto de S/ 4'285,657.61 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con 61/100 soles) incluido el IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, se debe precisar que el Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac”, por su temporalidad, se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, asimismo, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente con relación a las causales de la solicitud de ampliación de plazo: “El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre **QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar la ampliación de plazo, el cual es regulado de la siguiente manera: “170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)”;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 039-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el CONSORCIO EXALTACIÓN, manteniéndose la fecha de finalización de la obra fijada para el 02 de noviembre de 2019;

Que, con Carta N° 31-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Adjunta de AGRO RURAL mediante Resolución Directoral N° 040-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con Carta N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 15 de enero del 2020, la Dirección Adjunta de AGRO RURAL, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, declara improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 106-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 16-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de 03 de setiembre de 2020, la Dirección Adjunta de la Entidad remite la Resolución Directoral N° 18 – 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, que aprueba el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Adjunta remite la Resolución Directoral N° 23 – 2020 –MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/DA, declarando improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 024-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DA, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección Adjunta remite la Resolución Directoral N° 27-2020-MIDAGR-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA, aprobando el presupuesto Adicional de Obra N° 03, del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, comunica al Contratista Ejecutor de la Obra;

Que, mediante Oficio 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA, de 10 de febrero de 2021, la Dirección Adjunta remite la Resolución Directoral N° 004–2021–MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DA, al Contratista, declarando improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 al Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, con la Carta N° 021-2021-CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN/AVL/RL de fecha 03 de marzo de 2021, el Representante Legal del contratista, CONSORCIO EXALTACIÓN, solicita a la Entidad: *“Ampliación de Plazo Parcial N° 06”*, por diecinueve (19) días calendarios, por retrasos y paralización forzada debido a los impactos severos de factores climáticos;

Que, a través de la Carta N° 013-2021-CONSORCIO W&C INGENIEROS, recibida por la Entidad el 10 de marzo de 2021, el Supervisor de Obra, CONSORCIO W&C INGENIEROS, concluye y recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por diecinueve (19) días calendarios, presentada por el Contratista, toda vez que no se cumple con ninguna de las condiciones señaladas en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que el plazo de ejecución contractual ya culminó con fecha 02 de noviembre de 2019, por lo que, no se puede acreditar la afectación de la ruta crítica durante el periodo referido por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 446-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 17 de marzo de 2021, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 22 de marzo de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 245-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDOS emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y el Informe Técnico N° 010-2021-Pacucha-IAO, elaborado por la Ing. Agrícola, Irma Arroyo Oyola, en calidad de Especialista de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, concluye que la Ampliación de Plazo N° 06 por diecinueve (19) días calendarios, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, en consideración de lo siguiente:

(...)

Se infiere que el Contratista realiza trabajos desfasados de su programación que resultarían atribuibles al Contratista respecto de sectores que no están involucrados con la ejecución de la prestación adicional de obra 03, resultando actividades o partidas contractuales del contrato primigenio, que son por retrasos injustificados directamente vinculados y atribuibles al CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION.

*En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas líneas arriba debe declararse improcedente la ampliación de plazo por no cumplir con cada una de las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no tener un plazo vigente del Contrato, precisando que a la fecha ya culminó el 02.11.2019 el plazo de ejecución contractual, en estricto la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 debe **declararse IMPROCEDENTE** por no corresponder ni técnicamente ni legal, no tiene las condiciones y prerrogativas para una ampliación de plazo, al no ser **DEMOSTRADO, SUTENTADO y ACREDITADO** donde estaba la **IMPOSIBILIDAD** de continuar con el trabajo y manifiesto la RUTA CRITICA afectada, con lo que de las consideraciones expuestas ya no existe ruta crítica, toda vez que el plazo de ejecución contractual vigente finalizó el 02.11.2019. De ahí en adelante ya no concurre o prexiste **RUTA CRITICA** alguna en la presente ejecución de obra.*

(...)

6.1 De la revisión de los documentos presentados por el Contratista y el Supervisor de Obra, no se ha determinado que los eventos climáticos afectan a la totalidad de la ejecución de obra, dado que los documentos de sustento no genera convicción correspondiente; así como, se advierte que el Contratista mantiene partidas que no tenían restricción alguna para su ejecución ya que estas pertenecen a partidas y actividades contractuales que debió ejecutarse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, es decir cuando el contrato estuvo vigente en estricto antes del 02.11.2019, conforme se puede visualizar de varios pasajes de las anotaciones del cuaderno de obra, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 RESULTARIA INJUSTIFICADA, y que de la documentación remitida no genera la convicción correspondiente.

6.2 Sobre la base de lo indicado, la suscrita opina que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por diecinueve (19) días calendarios, para la ejecución de partidas y actividades contenidas en la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03 y partidas contractuales no ejecutadas, por no acreditar y sustentar técnicamente la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que el plazo de ejecución contractual culminó el 02.11.2019; La solicitud de dicha ampliación de plazo se analizó de manera única e integral, de los documentos presentados se tiene que las causales no cumplen con las condiciones y presupuestos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dicha opinión concordante con la conclusión realizada por el Supervisor de Obra donde señala que: Debe declararse improcedente la ampliación de plazo N° 06.

6.3 La suscrita realizó el análisis en aspectos técnicos, como la ruta crítica, la cuantificación, cronograma y demás aspectos técnicos, careciendo de ensayos con contenidos de humedad que demuestren la imposibilidad de ejecutar trabajos debidamente identificados y sean congruentes con el cronograma de actividades. En efecto, el contratista señala condiciones de humedad y saturación sobre terrenos superficiales no intervenidos, no advirtiéndose con precisión a que sector de la obra o progresiva corresponden. (...)"

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 084 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, de fecha 23 de marzo de 2021, señala que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION, en atención a que no el contratista, CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN, no acredita la ocurrencia de los eventos climáticos que señala como la causal de su solicitud de ampliación de plazo; asimismo, no demuestra la afectación de la ruta

crítica del cronograma de ejecución de la obra, considerando que el plazo de ejecución de obra culminó con fecha 02 de noviembre de 2019, incumpliendo así con los supuestos consignados en los artículos 169° y 170° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Directiva N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", y en uso de las facultades delegadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; con la visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACION**; perteneciente al **Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL**, para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"***, manteniéndose la fecha de culminación de la obra programada para el 02 de noviembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION**, a la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Dirección de Obras y Supervisión, y la Supervisión de Obra.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE